

**MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, afectando el cambio al aumento del porcentaje de bonificación de los vehículos eléctricos y a la inclusión de letras que indican las distintas bonificaciones, así como una nueva bonificación (c) en el artículo 5º, que queda redactado como sigue:

Artículo 5º

Bonificaciones sobre la cuota mínima

**a)** Gozarán de una bonificación del **75%** los vehículos de turismo de motor totalmente eléctrico.

**b)** Gozarán de una bonificación del 100% los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

A tales efectos se considerarán vehículos históricos los que reúnan los requisitos contenidos en el Real Decreto 1247/1995 de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

**c)** Gozarán de una bonificación del **50%** los vehículos de turismo que tengan **carácter híbrido**.

Para tener derecho a una bonificación será necesario solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y acreditar documentalmente que los vehículos reúnen los requisitos exigidos para su obtención.

La bonificación comenzará a aplicarse a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hubiera tenido aprobación.

**d)** Gozarán de una bonificación del 50% los vehículos de turismo adscritos al servicio público de transporte de viajeros que tengan carácter híbrido.

Dicha bonificación se aplicará de oficio a partir del 1 de enero de 2015 a los citados vehículos, tanto a los ya dados de alta como a los de nueva adquisición que se den de alta con posterioridad a dicha fecha.

La Delegación Municipal de Transporte facilitará trimestralmente listado de los vehículos de turismo adscritos al servicio público de transporte de viajeros de carácter híbrido para la aplicación de la subvención. Asimismo, en el momento de efectuar la liquidación de alta del vehículo, se exigirá la presentación de la licencia municipal de autotaxis a efectos de la aplicación de la misma.

Para el disfrute de esta bonificación, se exigirá, además de los requisitos anteriores, estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales tanto en el momento de alta inicial como en el de cada devengo del impuesto.

**Nota: Se indican en negrita las modificaciones del artículo 5.**